



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN NORMAS DE CALIDAD ISO 9001:20015, ISO31000 E ISO 37001, SUSCRITO ENTRE EL EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) Y EL CÍRCULO EMPRESARIAL DE COMPETITIVIDAD - CIRECOM, S.R.L., BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-PEEX-2020-0051.

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VICTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **"EL MICM"** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **CÍRCULO EMPRESARIAL DE COMPETITIVIDAD - CIRECOM, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. 1-30-48939-4, Registro de Proveedor del Estado Núm. 35491, con su domicilio social establecido en la Avenida Winston Churchill, No.1550, edificio Plaza Orleans, local 405, urbanización Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su Gerente, señor **CÉSAR AUGUSTO DUQUE PÉREZ**, colombiano, mayor edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1792257-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **"CIRECOM"** o por su propio nombre.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **CIRECOM** de manera conjunta, serán denominados **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERADO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes identificó la necesidad de contratar profesionales expertos que brinden la capacitación correspondiente a las Normas de Calidad ISO 9001-2015, ISO 37001 e ISO 31000, a fines de capacitar al personal de la institución.



Página 1 de 8
Contrato de Servicios de Capacitación
Círculo Empresarial de Competitividad - CIRECOM, S.R.L.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

CONSIDERANDO: Que la Dirección Administrativa remitió un requerimiento formal que recibió de la Dirección Jurídica, contenido de solicitud de Contratación de Servicios de Capacitación en las Normas de Calidad ISO 9001-2015, ISO 37001 e ISO 31000.

CONSIDERANDO: Que atención al requerimiento realizado mediante resolución del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM) No. MICM-CCC-2020-081, se procedió aprobar el inicio del proceso de Excepción por Exclusividad MICM-CCC-PEEX-2020-0051, para la "Contratación de Servicios de Capacitación en las Normas de Calidad ISO 9001-2015, ISO 37001 e ISO 31000".

CONSIDERANDO: Que, para satisfacer la necesidad presentada, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se amparó en los artículos 3, numeral 5; y 4, numerales 3 y 6, correspondiente al Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, los cuales citamos a continuación: artículo 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: 5. Bienes o Servicios con exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

POR CUANTO: En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante el acta de inicio del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 30 de octubre del 2020, fue aprobado el Inicio del proceso de referencia.

CONSIDERANDO: En ocasión al proceso de Proceso de Excepción para la Contratación de Servicios Capacitación en las normas de calidad ISO 9001-2015, ISO 37001 e ISO 31000, bajo el proceso de referencia: MICM-CCC-PEEX-2020-0051, resultó adjudicada la sociedad comercial **CÍRCULO EMPRESARIAL DE COMPETITIVIDAD - CIRECOM, S.R.L.**, mediante el acta de adjudicación No. MICM-CCC-2020-097, de fecha 10 del mes de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que **CIRECOM** se encuentra especializado en el área capacitación de normas de calidad, ya que cuenta con la acreditación y condiciones profesionales exigidos para la ejecución y desarrollo de los requerimientos de **EL MICM** y, en ese sentido se compromete de manera no limitativa, a prestar los servicios que hace referencia el Artículo Primero (1) del presente contrato.

CONSIDERANDO: En consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

Página 2 de 8

Contrato de Servicios de Capacitación
Círculo Empresarial de Competitividad - CIRECOM, S.R.L.



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de Capacitación en las normas de calidad ISO 9001-2015, ISO 37001 e ISO 31000, ofrecidos por **CIRECOM**, quien acepta y se compromete bajo las condiciones que se indican más adelante para **EL MICM**.

PÁRRAFO I: CIRECOM se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los servicios para Capacitación en las normas de calidad ISO 9001-2015, ISO 37001 e ISO 31000, de acuerdo con las condiciones fijadas en los Términos de referencia del proceso identificado como MICM-CCC-PEEX-2020-0051.

PÁRRAFO II: CIRECOM se compromete y obliga a cumplir con la siguiente planificación:

Auditor Líder Certificado ISO 9001:2015	US\$36,000.00
Gerente de Riesgos Certificado ISO 31000	US\$33,000.00
Auditor Líder Certificado ISO 37001	US\$18,000.00

ARTÍCULO 2.- MODALIDAD DE PAGO Y MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, por la prestación de los servicios indicados en el artículo 1 del presente contrato, recibirá como concepto de honorarios profesionales un monto ascendente a la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (US\$87,000.00)**, o su equivalente en pesos dominicanos, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados mediante transferencias a favor de **CIRECOM**, según se indica a continuación:

- ✓ Un primer pago correspondiente al setenta por ciento (70%) del monto total del contrato, a partir del inicio de las capacitaciones.
- ✓ Un último pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, una vez hayan terminado las capacitaciones.

PÁRRAFO II: CIRECOM no estará exento del pago de impuestos en virtud del presente contrato, en consecuencia, autoriza a **EL MICM** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a la suma señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO. CIRECOM prestará los servicios previstos en el presente Contrato de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso identificado como **MICM-CCC-PEEX-2020-0051**.

Página 3 de 8
Contrato de Servicios de Capacitación
Círculo Empresarial de Competitividad - CIRECOM, S.R.L.



PÁRRAFO I: Los productos que deberá entregar **CIRECOM** son los siguientes:

- **Auditor Líder Certificado ISO 9001:2015, con lo siguientes objetivos:**
 - Comprender las operaciones de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en ISO 9001;
 - Reconocer la correlación entre ISO 9001, ISO 9004 y otros estándares y marcos regulatorios;
 - Comprender la función de un auditor para: planificar, dirigir y dar seguimiento a una auditoría del sistema de gestión de acuerdos con la norma ISO 19011;
 - Aprender a dirigir una auditoría y su equipo de auditoría;
 - Aprender a interpretar los requerimientos de ISO 9001 en el contexto de una auditoría de SGC;
 - Adquirir las competencias de un auditor para planificar una auditoría, dirigir una auditoría, redactar informes y dar seguimientos a una auditoría de conformidad con la norma ISO 19011.

- **Gerente de Riesgos Certificado ISO 31000, con lo siguientes objetivos:**
 - Comprender los conceptos, acercamientos, métodos y técnicas de gestión de riesgos;
 - Aprender como establecer un marco de gestión del riesgo en el contexto de una organización;
 - Comprender los enfoques básicos, métodos y prácticas usadas para integrar la gestión del riesgo en una organización.

- **Auditor Líder Certificado ISO 370001, con lo siguientes objetivos:**
 - Comprender las operaciones de un Sistema de Gestión Antisobornos (SGAS) basado en ISO 3700;
 - Reconocer la correlación entre ISO 37001 y otros estándares y marcos regulatorios;
 - Comprender la función de un auditor para: planificar, dirigir y dar seguimiento a una auditoría del sistema de gestión de acuerdos con la norma ISO 19011;
 - Aprender a dirigir una auditoría y su equipo de auditoría;
 - Aprender a interpretar los requerimientos de ISO 37001 en el contexto de una auditoría de SGAS;
 - Adquirir las competencias de un auditor para planificar una auditoría, dirigir una auditoría, redactar informes y dar seguimientos a una auditoría de conformidad con la norma ISO 19011.

PÁRRAFO II: No obstante, lo anterior, **EL MICM** se reserva el derecho de hacer ajustes a los lugares de entrega y la cantidad de entrega por cada lugar, siempre en coordinación con **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

PÁRRAFO III: **CIRECOM** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Términos de Referencia del proceso identificado como MICM-CCC-PEEX-2020-0051.

Página 4 de 8
Contrato de Servicios de Capacitación
Círculo Empresarial de Competitividad - CIRECOM, S.R.L.



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

PÁRRAFO IV: La aceptación de la Oferta por parte de **EL MICM** constituye la aprobación del personal que **CIRECOM** sometió en su oferta técnica, el cual fue revisado y aprobado.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. La ejecución de los servicios contratados tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

PÁRRAFO I.- DURACIÓN DEL CONTRATO. Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de siete (7) meses, contado a partir de la firma de este.

PÁRRAFO II: EL MICM podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **CIRECOM**. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO III: CIRECOM, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios establecidos en el Artículo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones. La terminación del presente Contrato por parte de **CIRECOM** se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- INCREMENTOS DE PRECIOS. Queda convenido que **CIRECOM** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Contrato no establece relación de subordinación laboral entre ellas bajo los términos del Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo del 1992, ni la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008.

PÁRRAFO I: CIRECOM declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia.

PÁRRAFO II: CIRECOM declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener al **MICM** indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

Mn

Página 5 de 8

Contrato de Servicios de Capacitación
Círculo Empresarial de Competitividad - CIRECOM, S.R.L.

BT



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO III: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. CIRECOM podrá recibir información considerada confidencial durante la vigencia de este Contrato. En este sentido, CIRECOM se obliga a conservar de manera indefinida, toda la información privilegiada, sensitiva y confidencial, sea atribuida esta calidad expresamente o no, que reciba durante la vigencia del presente Contrato respecto de asuntos de cualquier naturaleza, sean estos recibidos de manera escrita o no escrita, no pudiendo revelar, divulgar facilitar, ni mostrar las mismas por medio alguno a ningún tercero, sea persona física o moral.

PÁRRAFO I: A los fines del presente Contrato, se considerará como información confidencial, aquella que pueda encontrarse enmarcada dentro de los siguientes renglones: (i) información que EL MICM o sus representantes voluntariamente identifiquen como información de carácter confidencial; (ii) toda información contable, financiera, recursos, técnicas, conocimientos o métodos sin limitación de ninguna especie, debidamente identificada por EL MICM como información confidencial.

PÁRRAFO II: CIRECOM se obliga a comunicar a EL MICM sobre cualquier intento de cualquier persona sin límites de ninguna especie que intente extraerle o tomarle información por cualquier medio sobre informaciones que han sido clasificadas como confidenciales al amparo de este Contrato. En caso de registrarse un escape de cualquier

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

información privilegiada, o se detecte un intento de acceso no autorizado, **CIRECOM** comunicará a **EL MICM** inmediatamente por escrito lo sucedido con todos los detalles a su alcance.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **EL MICM**.

ARTÍCULO 10.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 11.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 12.- ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 13.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 14.- TITULOS. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 15.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **CIRECOM** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 17.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

M

DA

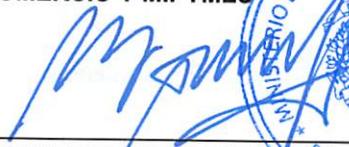


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero a los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA,
 COMERCIO Y MIPYMES**




VICTOR ORLANDO BISONO HAZA
MINISTRO.

POR CIRECOM, S.R.L.




CÉSAR AUGUSTO DUQUE PÉREZ
GERENTE.

YO, _____, Notario Público, inserto ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. **2012**, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden corresponden a los señores **VICTOR O. BISONO HAZA** y **CÉSAR AUGUSTO DUQUE PÉREZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).




NOTARIO PÚBLICO